

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4730 *ORDEN de 13 de diciembre de 1984 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración y envasado de vinos, de la Sociedad «Bodegas Aranda, Sociedad Anónima», sita en Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Bodegas Aranda, Sociedad Anónima», para la ampliación de su bodega de elaboración y envasado de vinos, sita en Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la ampliación de la bodega de elaboración y envasado de vinos, sita en Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), de la que es titular la Sociedad «Bodegas Aranda, Sociedad Anónima».

2. Conceder a la citada Sociedad, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

3. Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de 34.014.880 pesetas a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

4. Asignar para dicha ampliación, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, programa 223, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria, una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de tres millones cuatrocientas una mil cuatrocientas ochenta y ocho (3.401.488) pesetas.

5. Conceder un plazo hasta el día 30 de marzo de 1985 para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

4731 *ORDEN de 21 de diciembre de 1984 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de concentración parcelaria de la zona de Calaveras de Arriba (León).*

Ilmos Sres.: Por Real Decreto de 22 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1983) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Calaveras de Arriba (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y

somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Calaveras de Arriba (León), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales.

A este Plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981 de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982) la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.-Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Calaveras de Arriba (León), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 22 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1983).

Segundo.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.-Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.-Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

4732 *ORDEN de 13 de marzo de 1985 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de helada, pedrisco, viento y lluvia en hortalizas, comprendido en el plan de seguros agrarios combinados para 1985.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el plan de seguros agrarios combinados para el ejercicio 1985, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 1 de agosto de 1984, en lo que se refiere al seguro de helada, pedrisco, viento y lluvia en hortalizas, y a propuesta de la Entidad estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-El ámbito de aplicación de este seguro queda definido por las siguientes condiciones:

a) El ámbito territorial será todo el territorio nacional.
b) Será asegurable la producción de las distintas variedades de las siguientes especies:

- Alcachofa.
- Ajo.
- Berenjena.
- Cebolla.
- Coliflor.
- Fresa y fresón.
- Guisante verde.
- Haba verde.
- Judía verde.
- Melón.
- Pimiento.
- Sandía.
- Tomate.
- Zanahoria.

Si bien para cada una de las zonas del ámbito territorial establecidas en el cuadro I adjunto, únicamente podrán ser aseguradas las producciones y riesgos en el citado cuadro.

c) Las especies anteriormente indicadas sólo podrán asegurarse cuando se trate de cultivo al aire libre admitiéndose la utilización de túneles de protección u otros sistemas de cobertura durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

Segundo.-Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes: